

ACCION DE TUTELA

07 octubre 2020

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL

E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela

Acclonante: HENRRY ARELLANO PALOMINO

Accionada: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

HENRRY ARELLANO PALOMINO mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma domiciliada en la ciudad de Cartagena, en ejercicio del artículo 85 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales como es Violación la debido proceso (artículo 29) y violación al derecho al trabajo (artículo 25) y el mínimo vital de la Constitución Política de Colombia, por parte de la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes argumentos basado en todo el proceso que ha llevado la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, por el cual está violando el debido proceso, y poniendo en riesgo mi derecho al trabajo y al mínimo vital.

HECHOS

Soy empleado de la Alcaldía de Cartagena para el cual estoy nombrado en provisionalidad en el cargo de agente de tránsito código 340 grado 17 desde el día 5 de enero del año 2015, este cargo fue ofertado en carrera administrativa a través de la Convocatoria Territorial Norte 771 del 2018 en la OPEC 78273 mediante un concurso de méritos. La Comisión Nacional de servicio Civil CNSC dio unas pautas para el proceso de selección a través del acuerdo N° CNSC – 20181000006476 del 16-10-2018, las cuales a continuación detallo:

1°- la CNSC a través del acuerdo N° CNSC – 20181000006476 del 16-10-2018 estableció:

ARTÍCULO 1°. PROCESO DE SELECCIÓN, Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva cuatrocientas ocho (408) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE CARTAGENA**, que se identificará como "Proceso de Selección No. 771 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte".

Entre esos el cargo que estoy ostentando a través de la OPEC (Oferta Pública de Empleo de Carrera) # 78273.

ARTICULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos tendrá las siguientes fases:

1. convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de derechos de participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas de competencias básicas.
 - 4.2 Prueba de competencias funcionales.
 - 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
 - 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. periodo de prueba

PARÁGRAFO 1º. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

Estas son las etapas que la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** a través del acuerdo N° CNSC – 20181000006476 del 16-10-2018 estableció para todo el proceso de selección de la Convocatoria Territorial Norte 771 del 2018.

1. Convocatoria y divulgación: en esta etapa la **Comisión Nacional del Servicio Civil** a través de la plataforma del aplicativo SIMO nos informó de la Convocatoria Territorial Norte 771 del 2018 en la OPEC 72273.
2. Adquisición de derechos de participación e inscripciones: En esta etapa **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** informo que se debía comprar un PIN el cual debía consignar en una cuenta del Banco Popular para los derechos de participación y me inscribí en la página del aplicativo SIMO cumpliendo esta fase.
3. Verificación de requisitos mínimos, la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** informa a través del aplicativo SIMO informa que a través de la Licitación Pública CNSC-LP-001 de 2019, denominado "**Especificaciones y Requerimientos Técnicos Proceso de Selección para algunas Entidades de los Departamentos de Bolívar, Atlántico, La Guajira y Norte de Santander - Convocatoria Territorial Norte**", estableció un contrato el # 247 con la Universidad Libre, quien a partir de ese momento se encargaría del las siguientes etapas que están establecidas en el Artículo 4º del acuerdo N° CNSC – 20181000006476 del 16-10-2018, y de allí la universidad en el mes de abril de 2019 en la página del aplicativo SIMO sale la lista de admitidos cumpliendo así con la etapa de este Verificación de requisitos mínimos.

Aplicación de pruebas, en el mes de noviembre de 2019 la Universidad Libre a través del aplicativo SIMO cita a los aspirantes admitidos a presentación de las pruebas establecidas en el acuerdo N° CNSC – 20181000006476 del 16-10-2018 como son:

4.1 Pruebas de competencias básicas

4.2 Prueba de competencias funcionales.

4.3 Pruebas de competencias comportamentales.

4.4 Valoración de antecedentes. Este último paso se daría una vez saliera la lista de los que pasaron el examen de la Convocatoria Territorial Norte 771 del 2018.

Terminado el examen varios aspirantes le hicieron ver a los delegados de la Comisión Nacional del Servicio Civil que se encontraban en las pruebas escrita de una inconsistencia en las pruebas funcionales donde se detectaron 25 preguntas que no tenían que ver con el eje temático del cargo para el cual estábamos concursando y viendo que en la convocatoria que se había hecho para los cargos que estaban establecido en el artículo 28 del acuerdo N° CNSC – 20181000006476 del 16-10-2018, el cual dice:

ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección y los parámetros para cada una de ellas:

NIVEL ASESOR, PROFESIONAL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

PRUEBAS APROBATORIO		PESO CARÁCTER	PUNTAJE PORCENTUAL
COMPETENCIAS BASICAS Y FUNCIONALES	ELIMINATORIO	60%	65,00
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	CLASIFICATORIO	20%	NO APLICA
VALORACION DE ANTECEDENTES	CLASIFICATORIO	20%	NO APLICA

Posterior a esta información que se dio a los delegados mas de 70 aspirantes que presentaron dicha prueba, presentaron varios derechos de petición argumentando que habían 25 preguntas que no tenían nada que ver con las funciones para la cual

se estaba concursando y la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre dijeron a través de la página del SIMO lo siguiente:

AVISO INFORMATIVO

La CNSC y la Universidad Libre de Colombia informan a los aspirantes que aprobaron las pruebas básicas y funcionales de la Convocatoria Territorial Norte, que, con ocasión de las reclamaciones recibidas contra los resultados de la prueba comportamental, se identificó que algunos de los resultados de esta prueba, por un error humano involuntario, se publicaron con algunas imprecisiones, las cuales son objeto de correcciones que serán publicadas nuevamente con la información correcta.

Para garantizar el debido proceso, una vez publicados los resultados con las correcciones realizadas, se abrirá una nueva etapa de reclamaciones frente a estos resultados, desde el lunes 3 de febrero hasta el viernes 7 de febrero de 2020. Se aclara que en esta etapa solo se atenderán las reclamaciones relacionadas con la prueba comportamental, es decir, si se reciben reclamaciones sobre las pruebas básicas y funcionales, éstas no serán atendidas por considerarse extemporáneas.

Una vez sale la lista de los que pasaron el examen, yo pase el examen sacando una calificación de 97.09 sobre 100, esperando la Valoración de Antecedentes el cual no se dio debido a que la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, me informa a mi correo electrónico que a través de un acto administrativo **Auto CNSC – 20202020003204 del 11 - 05 – 2020** por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos identificados con Código OPEC 20616, 70330, 72678, 78272 y **78273** aplicadas en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte" relacionadas con el cargo de agente de tránsito entre ellas 78273 de la cual yo participo.

Yo envié mi posición dejando claro que no estaba de acuerdo a esta decisión de dejar sin efectos la prueba de Competencia Funcionales el día 8 de junio del 2020. La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, me contesta a través de la resolución **20202020084315 del 12 de agosto de 2020**, donde dejaban sin efecto las pruebas Funcionales de la convocatoria 771 de 2018, donde me daban la opción de pasar un recurso de reposición el cual se lo envié a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC el día 26 de agosto de 2020.

El día 2 de octubre del 2020 la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC me contesta que no admitieron mi recurso de reposición a través de la resolución **No. 20202020099955 del 24 de septiembre de 2020** y ratificando la posición de dejar sin efecto las pruebas Funcionales de la convocatoria 771 de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con la decisión adoptada por la Comisión Nacional de Servicio Civil de dejar sin efecto las pruebas Funcionales de la convocatoria 771 de 2018 se está vulnerando el debido proceso debido a que yo pase las primeras 4 etapas de las la convocatoria establecidas en el acuerdo N° CNSC – 20181000006476 del 16-10-2018 en su artículo 4° el cual dice:

ARTICULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos tendrá las siguientes fases:

1. convocatoria y divulgación
2. Adquisición de derechos de participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas de competencias básicas
 - 4.2 Prueba de competencias funcionales.
 - 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
 - 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. período de prueba.

Por lo tanto, la comisión no tuvo en cuenta las etapas de las cuales yo cumplí todo lo que ellos solicitaron como fue la **convocatoria y divulgación, adquisición de derechos de participación e inscripción, verificación de requisitos mínimos, y aplicación de pruebas** las cuales las presente y las supere, pero la Comisión Nacional no tuvo en cuenta esto y tomo la decisión de dejar sin efectos una de las etapas por un error ajeno a los participantes, y de los cuales era responsabilidad de ese ente la supervisión y control del mismo a través del contrato 247 del 2019 en su artículo 5.1 suscrito entre la Comisión Nacional de Servicio Civil y la universidad libre el cual dice:

numeral 5.1, establece la obligación por parte del contratista de construir y entregar a la CNSC el Manual Técnico de Pruebas, que incluye la forma como se elaboran, validan, ensamblan, editan, programan, imprimen, distribuyen, aplican y recolectan las pruebas escritas definidas para estos procesos de selección, siguiendo los estándares establecidos para estas labores en este documento contractual, así como los procedimientos técnicos y metodológicos de control interno de la calidad para la detección de posibles fallas e inconsistencias al respecto.

Con fundamento a lo anteriormente expuesto le solicito sr juez que se tutelen mi derecho fundamental al debido proceso, violación al derecho al trabajo debido a que la Comisión Nacional de Servicio Civil al convocar nuevamente a presentar el examen de las pruebas funcionales, porque me sometí al examen que ellos convocaron para que los aspirantes (dentro de los cuales, yo hago parte de los convocados) se presentaran el día 1° de diciembre de 2019 y muy a pesar del error

que se les hizo ver en su momento de unas preguntas que no estaban establecidas en los ejes temáticos de la convocatoria 771 de 2018 y a través del acuerdo N° CNSC – 20181000006476, del 16-10-2018 y varios aspirantes ganaron en franquía (entre esos yo) el examen establecido, y muy a pesar que varios aspirantes hicieron la reclamación correspondiente, la Comisión Nacional de Servicio Civil dieron respuesta de que era improcedente dicha reclamación, y ahora pretenda repetir el examen de las pruebas funcionales, el cual yo gane y ahora con esta decisión estoy con un riesgo inminente de que si presento nuevamente el examen y no lo pase, muy a pesar de que yo lo había ganado inicialmente y con la respuesta que en su momento ellos dieron era satisfactoria para mí. Pueda perder ese examen, y con esta decisión, se está colocando, por parte de la Comisión Nacional de Servicio Civil, en riesgo mi trabajo y mi mínimo vital porque mi familia depende de mis ingresos por mi trabajo y no teniendo otra fuente económica, estos derechos invocados (violación al debido proceso, derecho al trabajo y al mínimo vital) están siendo amenazados, violados y/o vulnerados por parte de la decisión que la Comisión Nacional de Servicio Civil al repetir el examen de las pruebas funcionales, a partir de la decisión tomada a través de la resolución **No. 20202020099955 del 24 de septiembre de 2020.**

PRUEBAS

Tóngase como pruebas señor juez los siguientes anexos.

- ACUERDON° CNSC – 20181000006476 del 16-10-2018.
- Auto CNSC – 20202020003204 del 11 - 05 – 2020.
- Derecho de petición de mi parte por no estar de acuerdo a este acto auto
- RESOLUCION 20202020084315 del 12 de agosto de 2020
- Recurso de reposición de mi parte por no estar de acuerdo a esta resolución.
- RESOLUCION No. 20202020099955 del 24 de septiembre de 2020

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

NOTIFICACIÓN

